

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal No. 11001310300920180022600.

Demandante: Andrés Ruiz Camacho

Demandado: Herederos de Gerardo Camacho Silva & Otro

Ingresó: 19/10/2023

Este Despacho debe pronunciarse sobre la solicitud de terminación del amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial del extremo pasivo¹.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018 se concedió el amparo de pobreza solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso².

El día 29 de octubre de 2019, el apoderado judicial de los demandados dentro del presente proceso, presentó escrito de solicitud de terminación del amparo de pobreza que cobija al demandante ANDRÉS RUIZ CAMACHO, por no encontrarse dicha prerrogativa ajustada al artículo 151 del Código General del Proceso, porque el demandante tiene los medios económicos suficientes para atender el presente proceso³.

Mediante auto fechado el 19 de diciembre de 2019 se corrió traslado por el termino de 3 días, de la solicitud radicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del C.G. del P⁴.

¹ 01CuadernoNulidad.

² Página: 5, 01CuadernoAmparo.

³ Páginas: “17 a 23”, 01CuadernoNulidad.

⁴ Página: 25, 01CuadernoNulidad.

Posteriormente, mediante escrito allegado el 19 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante descorrió traslado de la solicitud oponiéndose al levantamiento del amparo de pobreza solicitado⁵.

Para resolver, el Juzgado considera:

Reza el art. 152 del CGP, que *“(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”*.

Es así, como el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

El art 153 ibidem dispone que, *“(...) Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv)”*.

De otra parte, en lo concerniente a la terminación del amparo el artículo 158 del C.G.P. refiere que:

“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”

Pues bien, efectuado el análisis correspondiente a los elementos de convicción traídos a juicio, observa el Despacho que no es dable mantener la figura del amparo de pobreza al demandante ANDRÉS

⁵ Páginas: 26 a 31, 01CuadernoNulidad.

RUIZ CAMACHO, quien cuenta con capacidad de atender los gastos susceptibles al interior del proceso que hoy en día nos atañe y; que no se encuentra en una situación de pobreza ni necesidad que le impida sufragar los mismos, pues la figura del amparo de pobreza como bien se ha reseñado, fue creada con el fin de hacer posible el acceso de todos a la justicia, está instituida en favor de quienes no están en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes deban alimentos por ley.

Lo anterior, es consecuencia de las pruebas aportadas a este estrado judicial, las cuales dan cuenta que el señor RUIZ para el año 2018- fecha en la que se solicitó el beneficio- contaba con unos ingresos brutos por rentas de trabajo de \$31.500.000,00, según se desprende de las declaraciones de renta aportadas por la DIAN⁶, que no fueron controvertidas; también que en la actualidad, tiene el dominio de cuatro inmuebles, que si bien, recen sobre ellos, una constitución de usufructo, esto no se acompasa con la teleología del amparo de pobreza, pues ese patrimonio hace parte de su haber.

Por su parte, el demandante afirmó tener a cargo el proceso judicial de apertura de sucesión de su madre, y por tanto ha tenido que sufragar los recursos para pagar los gastos que allí se ocasionan, sin embargo, resulta menester señalar que no probó los gastos en que incurrió en dichos procesos ni su cuantía y menos aún el hecho de que no pueda soportar los ocasionados en este proceso judicial sin el menoscabo de lo necesario para vivir.

Y si bien, el artículo 152 ibidem, no estableció carga distinta al interesado que la de realizar sus manifestaciones bajo la gravedad de juramento, sin que pueda imponerse entonces, obligación probatoria distinta, no puede olvidarse que para la terminación del amparo solicitado se pueden analizar los medios de convicción que reposen en

⁶ Documento: “34RespuestaDian”, Cuaderno Principal.

el expediente, en especial, las razones de índole económico expuestas, que determinan que en realidad al solicitante se le deba seguir o no concediendo este beneficio.

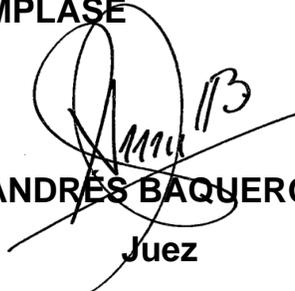
De este modo, sin que haya lugar a mayores razonamientos, claramente se advierte que hay lugar al levantamiento del amparo de pobreza solicitado, toda vez que se probó que el demandante puede soportar los gastos ocasionados en este proceso, pues cuenta con ingresos, sin el menoscabo de lo necesario para vivir y la parte demandada probó que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder el beneficio cambiaron en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Bogotá

RESUELVE:

DECLARAR el levantamiento del amparo de pobreza otorgado al demandante ANDRÉS RUIZ CAMACHO, teniendo en cuenta para ello las razones consignadas en la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Camilo Andrés Baquero Aguilar, consisting of a large, stylized 'C' and 'B' intertwined, with the name 'Camilo' written in cursive across it.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

(Dos Providencias)

EBA